



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Incorpórese como artículo 5 bis de la Ley 15.413 -NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EJERCIDA CONTRA LAS INFANCIAS EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS QUE SE DESARROLLAN EN LAS ASOCIACIONES CIVILES- el siguiente:

“Artículo 5 bis.- Establécese la obligatoriedad para todas las asociaciones civiles en las que se desarrollan actividades sociales, culturales y deportivas, de exhibir cartelera, en sitios de fácil visibilidad, que contenga información sobre la Línea 102pba, sus canales y redes alternativas de contacto, aclarando que a través de dichas vías se podrán recibir denuncias y que las mismas funcionarán como un espacio de escucha, contención y orientación para niños, niñas y adolescentes, así como de consultas y/o denuncias de terceros no involucrados que fueran testigos de actos de violencia y/o discriminación.”

Artículo 2.- Las asociaciones civiles comprendidas en esta ley deberán implementar, dentro de su calendario institucional, la inclusión de una jornada de reflexión, promoción, difusión y concientización sobre los espacios disponibles de denuncia, escucha, contención y/u orientación al inicio de actividades y una después de las vacaciones de invierno.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación determinará los contenidos y las estrategias pedagógicas que deberán llevar adelante quienes desarrollen las jornadas a las que se refiere el art. 2.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su incorporación al sistema interno con jerarquía constitucional ha contribuido al cambio de concepción del niño y el adolescente hacia su reconocimiento como sujeto pleno de derechos.

La Convención establece la obligación de los Estados parte de adoptar las medidas apropiadas para proteger al niño, niña o adolescente contra toda forma de violencia, explotación y abuso, las cuales "...deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".

Al respecto debe mencionarse que el Comité de los Derechos del Niño dictó la Observación General N°13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. En este marco el organismo internacional consideró que "...Las medidas administrativas deben reflejar la obligación de los gobiernos de establecer las políticas, programas y sistemas de vigilancia y supervisión necesarios para proteger al niño de toda forma de violencia.

A nivel nacional, con la sanción de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se reafirman los diversos derechos y obligaciones contenidos en la Convención. Esta normativa creó un Sistema de Protección Integral conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios dirigidos a la protección, resguardo y restablecimiento de sus derechos.

La normativa vigente en nuestro país establece que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos y que es obligación del Estado, la familia y el conjunto de la comunidad reconocerlos como tales y actuar en



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



consecuencia. Promueve, además, el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, quienes tienen un plus de derechos por su particular situación al ser personas en pleno desarrollo.

La Provincia ha sancionado la Ley 15.413 -NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EJERCIDA CONTRA LAS INFANCIAS EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS QUE SE DESARROLLAN EN LAS ASOCIACIONES CIVILES-.

La mencionada ley se ocupa de reglar sobre la problemática con el fin de que las infancias transiten espacios libres de violencia y discriminación, para garantizar su bienestar general.

En los últimos años los clubes se han visto obligados a la implementación de Departamentos especializados con el objeto de tratar casos de violencia y/o abuso a partir de la detección de numerosas denuncias de vulneración de derechos de adolescentes y jóvenes albergados/as en distintas entidades deportivas.

Por la iniciativa que traigo a consideración, propongo establecer la obligatoriedad para todas las asociaciones civiles en las que se desarrollan actividades sociales, culturales y deportivas, de exhibir cartelera, en sitios de fácil visibilidad, que contenga información sobre la Línea 102pba, sus canales y redes alternativas de contacto, aclarando que a través de dichas vías se podrán recibir denuncias y que las mismas funcionarán como un espacio de escucha, contención y orientación para niños, niñas y adolescentes, así como de consultas y/o denuncias de terceros no involucrados que sean testigos de actos de violencia y/o discriminación.

La Línea 102pba es un servicio de atención especializado en la escucha, contención, orientación, asesoramiento y derivación, orientado a niñas, niños y adolescentes para la protección y garantía de sus derechos.

Creo que en el caso de la niñez se da la circunstancia de la indefensión, lo que nos impele a tomar medidas de protección y desarrollo de acciones para



EXPTE. D- 1807 /24-25



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

la detección, asistencia e intervención ante cualquier tipo de violencia o discriminación.

Para reforzar las políticas que se vienen implementando en la materia es que planteo, además, que las asociaciones civiles comprendidas en esta ley deban implementar dentro de su calendario institucional, la inclusión de jornadas de reflexión, promoción, difusión y concientización sobre los espacios disponibles de denuncia, escucha, contención y/u orientación.

Resulta oportuno señalar que, a efectos de unificar la información que se va a brindar en las jornadas de reflexión y concientización, la iniciativa establece que sea la Autoridad de Aplicación quien determine los contenidos y las estrategias pedagógicas que deban llevarse adelante.

Entiendo que es urgente que desde el Estado se intensifiquen todos los esfuerzos para difundir los canales de denuncias, a los que puedan acceder no solo los niños, niñas o adolescentes damnificados, sino también terceros que quieran realizar consultas y/o denuncias al respecto.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.